

## Circular Extraordinaria N° 3

Santiago, 28 de febrero de 2020.

Ref.: Ley 21.210 Modernización Tributaria.

Estimado Cliente:

Informamos que con fecha 24 de febrero del año en curso, se ha publicado en el Diario Oficial la ley N° 21.210, conocida como "Modernización Tributaria".

De lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos en forma automática y en virtud de esta Ley, procedió a calificar y cambiar a Régimen Pro PYME, a todas aquellas sociedades que cumplían los requisitos establecidos por la misma, lo cual generará efectos de la tributación con los impuestos finales de la Ley de la Renta. Existiendo la posibilidad de cambiarse a Régimen General, hasta el día 30 abril 2020.

Por lo tanto, durante el mes de marzo analizaremos caso a caso los efectos tributarios que traen consigo este cambio, con el propósito de asesorarlos correctamente, respecto de la conveniencia de mantenerse en Régimen ProPyme o bien cambiarse al Régimen General, manteniendo un servicio disponible para resolver dudas relacionadas con las características particulares de cada empresa y de ser necesario agendar una reunión.

Adicionalmente, se envía adjunto, anexo con los aspectos más destacados de esta reforma, para su mejor comprensión.

STS ASESORIAS Y SERVICIOS CONTABLES S.A.

## ANEXO

### Ley N° 21.210. Modernización Tributaria. Aspectos destacados

Con fecha 24 de febrero del año en curso, se ha publicado en el Diario Oficial la ley N° 21.210, conocida como "Modernización Tributaria". A continuación, se entrega un resumen de ella.

1. **Deroga y refunde el Art. 14 A) y Art. 14 B)**, sistemas de tributación de las empresas (atribuido y semi integrado respectivamente), quedando ambos en un nuevo Art. 14 A); Sistema semi integrado, en base a retiros; empresas cuyas ventas son superiores a UF 75.000 anuales; con tasa del impuesto de 1<sup>a</sup> categoría del 27% y la tributación de los socios, accionistas o dueños, será por los retiros efectivos, con derecho a crédito parcial (65% del impuesto de 1<sup>a</sup> categoría). La incorporación de empresas acogidas al Art. 14 A o B) a este nuevo artículo será de pleno derecho. Las empresas con ventas menores quedarán sujetas al Art. 14 D (Pymes). Aviso al SII entre el 1<sup>o</sup> de enero y 30 de abril de 2020.
  - Vigencia: a contar del 01-01-2020
2. Se crea un **nuevo régimen denominado Pro-pyme**, al que podrán ingresar todas las empresas que reúnan **copulativamente** los siguientes requisitos (**nuevo Art. 14 D**):
  - Que el promedio anual de sus ingresos del giro de los últimos 3 ejercicios no exceda de UF 75.000; si la empresa tiene existencia menor, el promedio se calculará por los años de existencia. El límite de ingresos promedio podrá exceder por una sola vez hasta un monto no mayor a UF 85.000 en un año.
  - Para los efectos del promedio anual, se deberán sumar los ingresos del giro de las empresas relacionadas, además, los ingresos provenientes de la tenencia, rescate o enajenación de las inversiones en capitales mobiliarios, enajenación de derechos sociales o acciones, de esas empresas relacionadas (que sea dueña, usufructuaria u otro título y posee más del 50% de acciones o derechos; (letra a) y b) del N° 8 del Art. 17 de C. Tributario) y, las rentas que perciban con motivo de participaciones en otras empresas o entidades relacionadas (en estos casos, que la relación sea igual o superior al 10% de los derechos o acciones); (letra c), d) y e), del N° 8 del Art. 17 del C Tributario).
  - Que los ingresos en el año comercial respectivo, por explotación de inmuebles (salvo agrícolas), valores mobiliarios, participación en contratos de asociación o cuentas en participación y/o derechos sociales, no excedan del 35% del total de ingresos (no considera enajenaciones esporádicas de dichos bienes).
  - Este sistema de atribución de renta es 100% integrado y atribuido (el total de la utilidad se considerará retirada en el mismo año) con derecho al 100% de crédito.
  - La tasa de impuesto de 1<sup>a</sup> categoría será del 25%.
  - Las empresas cuyos socios son personas naturales, podrán eximirse del impuesto de 1<sup>a</sup> Categoría (Transparencia tributaria).
  - Tendrán derecho a depreciación instantánea.

- Podrán considerar como reinversión en la misma empresa y rebajar de la RLI, hasta el 50% de ella, con un tope de UF 5.000.
  - Las Pymes no se afectarán con la sobre tasa del impuesto territorial.
  - Las Pymes, cuyas ventas son iguales o inferiores a UF 50.000 como promedio, podrán rebajar la tasa de PPM a 0,25%. Si son “Transparencia Tributaria”, también con ingresos iguales o inferiores a UF 50.000 como promedio, podrán rebajar la tasa de PPM a 0,20%. Las Pymes con ingresos superiores a ese monto y hasta UF 75.000; tasa 0,5%, sean o no “Transparencia Tributaria”.
  - Vigencia: a contar del 01-01-2020
3. **Elimina el Art. 14 ter**, quienes estaban acogidos, pasarán de pleno derecho a tributar en el nuevo régimen del 14 D Pro-pyme.
- Vigencia: a contar del 01-01-2020
4. **Diferencias de Capital Propio** informadas al SII; opción de rectificar en los AT 2020 o 2021, en caso de que no pueda determinar el origen de diferencias podrá optar por pagar un 20% que se aplicará por la diferencia.
- Vigencia: a contar de la publicación
5. **Retiros desproporcionados**; Faculta al SII, a objeto calificar como retiros excesivos a quienes, siendo socios relacionados entre ellos, tengan retiros desproporcionados al capital, y no tengan la razonabilidad económica o comercial, afectándolos con un impuesto único del 35%. Esto entra en vigencia, a contar de la publicación de esta Ley.
- También se afecta a los retiros con cargo al monto acogido al impuesto sustitutivo del FUT, pero con tasa del 25%, con vigencia retroactiva, a contar del 03 julio del 2019.
6. Crea nuevamente una **opción de acogerse a un Impuesto Sustitutivo**, por los saldos al 31-12-2019 del FUT acumulado al 31-12-2016, con una tasa única del 30%; podrán acogerse por el total o una parte.
- Vigencia; desde la publicación de esta Ley y hasta el 30 de abril de 2022.

7. **Elimina**, en forma gradual los **Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas (PPUA)**; producto de créditos por impuestos, incluye los créditos que se perciban por retiros o dividendos de otras empresas, en los casos que la receptora tenga pérdida tributaria, se reducirán gradualmente hasta eliminarlas en forma definitiva:
- Por el año comercial 2020 se devolverá un 90%
  - Por el año comercial 2021 se devolverá un 80%
  - Por el año comercial 2022 se devolverá un 70%
  - Por el año comercial 2023 se devolverá un 50%
  - A contar del año comercial 2024 sin derecho a devolución
8. **Depreciación instantánea** del 50% por adquisición de activos nuevos destinados a **nuevos proyectos** de inversión o ampliación, adquiridos entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, valido para todas las empresas afectas al impuesto de 1<sup>a</sup> categoría; respecto al saldo del 50% podrá depreciarlos incluso en forma acelerada. Respecto a la **Región de la Araucanía**, la depreciación instantánea será del 100% en todas las adquisiciones de activos fijos nuevos.
- Vigencia: de ambas medidas; a contar del 01 de octubre 2019 y hasta 31-diciembre 2021.
9. **Nuevo concepto de Gasto aceptado**; define que son aquellos que tiene la aptitud de generar rentas en los mismos o futuros ejercicios, con un objetivo de desarrollo o mantención del negocio.
- Vigencia: a contar de la publicación de la Ley
10. **Opción de aumentar el monto del sueldo empresarial**; ya no se limitará al tope imponible, si no que podrá ser una remuneración de mercado, razonable y proporcionada a la naturaleza de la labor que desarrolla.
- Vigencia: a contar de la publicación de la Ley
11. **Aumento tasa del Impuesto Único a los Trabajadores e Impuesto Global Complementario**, se establece un nuevo último tramo de este impuesto, del 40% que afectará a las rentas mensuales superiores a 310 UTM (\$ 15.414.130 a febrero 2020), para los efectos del Impuesto Único y, superiores a 310 UTA (\$ 185.000.000 anuales, a febrero 2020) para los efectos del Impuesto Global Complementario, con todo la tasa máxima de estos contribuyentes, socios de empresas acogidas al Art. 14, no podrá exceder del 44,45%.

12. Acepta gastos incurridos por la empresa, con motivos de exigencias o condiciones, medioambientales; antes estos eran gastos de organización y puesta en marcha.
  
  
  
  
  
  
  
  
13. Las empresas con ventas inferiores a UF 100.000 anuales, podrán considerar como reinversión en la propia empresa hasta el 50% de la RLI, con tope de UF 5.000.
  
  
  
  
  
  
  
  
14. Se establece una **sobre tasa de contribuciones de Bienes Raíces (impuesto al patrimonio inmobiliario)**, progresiva, que afectará a los inmuebles de propiedad de personas naturales o jurídicas, cuyo avalúo sea mayor a 670 UTA (\$ 400.000.000 al 31-12-2019).
  - Avalúos sobre 670 a 1.175 UTA (400 a 700 millones) sobretasa del 0,075%.
  - Avalúos sobre 1.175 a 1.510 UTA (700 a 900 millones) sobretasa del 0,15%.
  - Avalúos sobre 1.510 o más (sobre 900 millones) sobretasa del 0,275%.
  - Esta sobretasa se calculará por tramos y por sobre el avalúo fiscal.
  - Se aplicará sobre por el conjunto de inmuebles de un mismo RUT, incluyendo a los inmuebles urbanos y agrícolas.
  - Se eximen los inmuebles de propiedad de Pymes destinados al giro.
  
  - Vigencia: a contar de junio de 2020